

**0041-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San

José, a las ocho horas con siete minutos del tres de marzo de dos mil veintiseis.

**Acreditación de fiscalía en el cantón de PUERTO JIMÉNEZ, provincia PUNTARENAS, por el partido Liberación Nacional**

En auto n.º 2332-DRPP-2025 de las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro le indicó al partido **LIBERACIÓN NACIONAL** que, con respecto a la asamblea cantonal celebrada en fecha veintiocho de junio del año dos mil veinticinco, en el cantón de Puerto Jiménez, de la provincia de Puntarenas, no era posible acreditar a la señora María de los Ángeles Jiménez Rodríguez, cédula de identidad 604330633 como fiscal propietaria debido a que, según el informe remitido por el delegado encargado de fiscalizar la asamblea, se determinó que no cumplió con el requisito de mayoría absoluta, de conformidad con lo indicado en el artículo 34 inciso b) del estatuto partidario.

En fecha veintiuno de febrero de dos mil veintiséis, el partido Liberación Nacional realizó una nueva asamblea en el cantón de Puerto Jiménez provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, designando a la señora María de los Ángeles Jiménez Rodríguez, cédula de identidad 604330633 como fiscal propietaria.

Mediante oficio TEI-013-2026 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, remitido al día siguiente a la cuenta oficial de correo de este departamento de Registro, la agrupación política solicita la acreditación de la señora Jiménez Rodríguez como fiscal propietaria del cantón Puerto Jiménez, provincia Puntarenas.

Con base en lo anterior descrito, la estructura del cantón Puerto Jiménez queda integrada de forma completa la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS**  
**CANTON PUERTO JIMÉNEZ**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
503120548	DEILY MARIA RAMIREZ ARGUELLO	PRESIDENTE PROPIETARIO
105460678	ALCIDES JIMENEZ MENDOZA	SECRETARIO PROPIETARIO
119570626	SAIRY KRISIEL ZUÑIGA ARTAVIA	TESORERO PROPIETARIO
602360891	ERMER AZOFEIFA MORA	PRESIDENTE SUPLENTE
900740984	MARIA ELENA BUSTOS DURAN	SECRETARIO SUPLENTE
603860303	ELBERTH GERARDO CASCANTE QUESADA	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
---------------	---------------	---------------

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
107450614	ALEXANDRA ISABEL TORUÑO PIEDRA	TERRITORIAL PROPIETARIO
702290869	DORIAN ALEXIS MURILLO VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
602360891	ERMER AZOFEIFA MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
119150863	GENESIS JIMENEZ FIGUEROA	TERRITORIAL PROPIETARIO
602830390	LINETH ANGELICA JIMENEZ SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Observación: En el informe del delegado se realizó la siguiente acotación: *“El delegado Sr. Rigoberto Piedra Amador se presenta e identifica con una cédula vencida desde el 3 de febrero 2025, al hacerle ver este detalle indica que solicitó una nueva. Efectivamente posee una cédula solicitada y aprobada desde el 16 del presente mes, ya distribuida en la Regional de Golfito la cual no ha retirado. Esta información se verifica al momento de elaborar este informe mediante el sistema respectivo.”* Con relación a dicha observación se debe considerar que el quórum mínimo para celebrar la asamblea cantonal de cita es de cinco personas, y, según consta en el informe rendido por el delegado fiscalizador de éste Organismo Electoral, la asamblea fue integrada por un total de seis militantes considerando la participación del señor Piedra Amador, al respecto cabe indicar que el numeral siete, inciso c) del “Instructivo para la fiscalización de las asambleas de los partidos políticos” (Acuerdo aprobado en sesión n.º 3-2012 de 10 de enero de 2012, comunicado por oficio n.º SGTSE-0062- 012 (SUSTITUIR), de 10 de enero de 2012), señala: *“En la labor de fiscalización de las asambleas partidarias corresponderán al delegado las siguientes funciones: (...) c) Verificar la asistencia. Para tales efectos requerirá la cédula de identidad a cada uno de los asambleístas, la cual debe estar vigente y les solicitará que firmen en las hojas de control de asistencia. En el caso de que un asambleísta no porte el documento de identidad, el delegado lo hará constar en el informe correspondiente. Quedará a criterio de la asamblea decidir sobre la participación de esa persona (...)”* (el subrayado es propio).

Así las cosas, el vencimiento de la cédula del señor Piedra Amador se equipará con no haber portado su documento de identidad -según lo indicado-, razón por la cual al haberse integrado con cinco personas debidamente identificadas se logró la participación del señor Piedra Amador sin que encuentre esta Administración Electoral impedimento alguno en la celebración de dicha asamblea.

Tómese en consideración que, la acreditación aludida supra entrará en vigor a partir de la firmeza de este acto y regirá hasta el treinta y uno de julio de dos mil veintinueve.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -



**Firmado digitalmente**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/cvt

C.: Exp. n.º 14736-68 partido LIBERACION NACIONAL

Ref., No.: 0312-0322-2026